

# **PENSIÓN DE VEJEZ DE TRABAJADORES JÓVENES; HISTORIAS DE CASOS Y ESTUDIO DE PROYECCIÓN PENSIONAL EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

**María Fernanda Ibarra Ortiz<sup>1</sup>**

**Norany Dayana Ibarra Ortiz<sup>2</sup>**

Fecha de recepción: 13 de febrero de 2023

Fecha de aceptación: 5 de abril de 2023

Referencia: Ibarra, M. e Ibarra, N. (2023). Pensión de vejez de trabajadores jóvenes; historias de casos y estudio de proyección pensional en el régimen de ahorro individual con solidaridad. *Revista Científica Codex*, 9(16), 122-156.

## **RESUMEN**

El presente artículo tiene como objetivo analizar la probabilidad real que tienen los jóvenes trabajadores independientes del departamento de Nariño de alcanzar los requisitos para acceder al Sistema General de Pensiones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con ingreso base de cotización de un salario mínimo legal mensual vigente. Para ello, mediante una metodología desde el paradigma mixto: cualitativo y cuantitativo, con aplicación del enfoque socio-jurídico, se pretende determinar los factores que se requieren para el cumplimiento de exigencias de acuerdo con el ordenamiento jurídico; a partir de una revisión bibliográfica como técnica de recolección de información legal, doctrinal y jurisprudencial, acompañado de un análisis estadístico y un estudio de proyección pensional

---

1. Abogada, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño.

2. Abogada, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño.

con historias laborales reales. Lo anterior permite concebir un panorama actual de la realidad, al igual que las dificultades que surgen al momento de acceder a la pensión de vejez.

**Palabras clave:** Sistema General de Seguridad Social, Sistema General de Pensiones, Historias Laborales, Cotización, Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

## ABSTRACT

The objective of this article is to analyze the real probability that young independent workers in the department of Nariño have of accessing the requirements to access the General Pension System in the Individual Savings with Solidarity Regime with contribution base income of a current monthly legal minimum wage. For this, a methodology based on the mixed, qualitative and quantitative paradigm will be used, with the application of the socio-legal approach, with the above, it is intended to determine the factors that are required for compliance with the requirements in accordance with the legal system which was obtained from a bibliographic review as a technique for collecting legal, doctrinal and jurisprudential information, it is also accompanied by analysis statistics and pension projection study with real work history. The foregoing allows us to conceive a current panorama of reality, as well as the difficulties that arise when accessing the old-age pension.

**Keywords:** General Social Security System, General Pension System, Employment History, Contribution, Individual Savings Regime with Solidarity.

## INTRODUCCIÓN

El Sistema General de pensiones en Colombia no cumple con la noción fundamental para lo cual fue creado, puesto que no está diseñado para adaptarse a las necesidades sociales y la realidad económica del país, a pesar de las diferentes reformas adoptadas, que inicialmente se justifican por el déficit financiero y la cobertura del mismo, estas no han funcionado para dar solución de fondo (Pérez, 2016).

En ese contexto, deviene la incertidumbre de acceder o no al Sistema General de Pensiones, como garantía mínima de una vejez digna, en el evento que las personas no logren satisfacer los factores que se requieren para el cumplimiento de exigencias de acuerdo con el ordenamiento jurídico

para una garantía de pensión mínima, y ya no cuenten con las mismas capacidades físicas para trabajar a causa de su longevidad. Esta situación deja en entredicho las garantías que ofrece y predica el Estado Social de Derecho<sup>3</sup> en su artículo 48 y 49 constitucional, como proteccionista de condiciones dignas y justas en gratificación a todo el tiempo trabajado; derecho caracterizado por parte de la jurisprudencia como fundamental y como un servicio público, cuya obligatoria prestación debe asegurar el Estado, reglado con base en los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

En atención a la realidad preocupante de la tasa de desempleo de los jóvenes en el departamento de Nariño y la dificultad para conseguir un trabajo formal con todos los beneficios de la ley, esta investigación gira entorno al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), dado que este se ha convertido en el régimen con “mejor alternativa”, en razón a la flexibilidad para realizar aportes, una menor cantidad de semanas cotizadas, un promedio de cotización adaptable, resaltando las tasas a las cuales se capitaliza, entre otros.

Por lo anterior, se da a conocer la información normativa, doctrinal y jurisprudencial del Sistema General de Seguridad Social – Pensión de Vejez, enfatizando en las respectivas reformas, clases de regímenes con sus requisitos y deficiencias del sistema, seguido de un análisis estadístico y un estudio de proyección pensional, con el que se busca resolver la siguiente pregunta problema: ¿La juventud trabajadora del departamento de Nariño tiene la posibilidad de alcanzar los requisitos para acceder en el futuro a la pensión de vejez en el Sistema General de Seguridad Social, específicamente en el RAIS con cotizaciones sobre IBC de un salario mínimo?

En ese entendido, se pretende que la población joven trabajadora comprenda las posibilidades e impedimentos actuales de los sistemas de pensión, con el fin de que las nuevas generaciones que inician su vida laboral o que ya iniciaron conozcan sobre la importancia de las normas laborales de protección social, con lo cual, su desconocimiento puede conllevar a no alcanzar los requisitos mínimos para acceder a pensión de vejez como parte de su amparo en la ancianidad.

---

3. “En las concepciones modernas del estado social de derecho, la sociedad debe velar por el bienestar de los más pobres, especialmente de aquellos que por su edad no están en capacidad de obtener ingresos, ni pudieron generar con sus contribuciones acceso a una pensión” (Azuero, 2020, p. 9).

## METODOLOGÍA

En este estudio investigativo se empleó un paradigma mixto (Hernández y Mendoza, 2008), recolectando y analizando datos cuantitativos y cualitativos, principalmente, a través de la técnica de revisión bibliográfica con enfoque normativo, doctrinal y jurisprudencial, seguida de un estudio de casos mediante proyecciones pensionales, para proporcionar una comprensión integral del objetivo principal a desarrollar, que consiste en analizar la posibilidad que tiene la juventud trabajadora en el departamento de Nariño de alcanzar los requisitos para acceder en el futuro a la pensión de vejez en el Sistema General de Seguridad Social, específicamente en el RAIS con cotizaciones sobre IBC de un salario mínimo.

De igual manera, se aplica el enfoque socio-jurídico, para interpretar y analizar información legal concerniente a la pensión de vejez con énfasis en el RAIS y los impedimentos que surgen al momento de acceder a ésta, de conformidad con la normatividad actual y la jurisprudencia relevante al respecto.

Finalmente, se analizaron cinco casos con historias laborales reales de trabajadores jóvenes con rango de edad entre 24 a 30 años que cotizan en el departamento de Nariño, quienes mediante un consentimiento informado remitieron cada documento. Con lo cual se realizaron proyecciones pensionales a través del simulador pensional y cálculos matemáticos manuales mediante el programa Microsoft Excel, para alcanzar una información real, actual y completa.

### 1. EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES (VEJEZ) EN COLOMBIA

Para la comprensión inicial del tema es necesario hacer énfasis en el Sistema General de Seguridad Social vigente en Colombia, el cual ha sido conceptualizado como un “conjunto de instituciones, normas y procedimientos, que disponen las personas y la sociedad” (Ley 100, 1993, preámbulo); creado con el objeto de reconocer “los derechos irrenunciables de las personas [y] garantizar una calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten” (Ramírez, 2013, p. 6), por ende, “el sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad; las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de [este]”<sup>4</sup> (Ley 100, 1993, art. 2).

---

4 El Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia se compone de los sistemas de pensiones, salud, riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios.

En la misma dirección, de acuerdo con la jurisprudencia colombiana:

La seguridad social hace referencia al conjunto de medios de protección institucionales frente a los riesgos que atentan contra la capacidad y oportunidad de los individuos y sus familias para generar los ingresos suficientes en orden a una subsistencia digna. (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, T-116, 1993)

De igual manera, la International Labour Organization (s.f.), definió el término de Seguridad Social como:

(...) a human right which responds to the universal need for protection against certain life risks and social needs. Effective social security systems guarantee income security and health protection, thereby contributing to the prevention and reduction of poverty and inequality, and the promotion of social inclusion and human dignity<sup>5</sup>. (párr. 1)

En ese contexto, se desprende que la seguridad social es un derecho irrenunciable, general, exigible y constitucional.

A partir de la Constitución de 1991 se presentaron reestructuraciones al sistema<sup>6</sup>, especialmente con la Ley 100 de 1993, la cual sentó las bases del Sistema General de Pensiones con el objetivo de ampliar la cobertura, adecuar la edad de retiro a las nuevas condiciones demográficas y de esperanza de vida del país, equilibrar la relación entre contribuciones y beneficios, reducir costos de administración y mejorar los rendimientos de los aportes para garantizar la sostenibilidad futura del sistema (Bonilla, 2001).

En la misma dirección, la finalidad del sistema es de garantizar:

El amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la Ley, así como, propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones. (Ley 100, 1993, art. 10)

---

5. Traducción propia: un derecho humano que responde a una necesidad universal de protección contra ciertos riesgos de la vida y necesidades sociales. Los sistemas de seguridad social eficaces garantizan la seguridad de los ingresos y la protección de la salud, contribuyendo de este modo a prevenir y reducir la pobreza y la desigualdad, y a promover la inclusión social y la dignidad humana.

6. El Decreto 1833 de 2016, última versión a junio de 2022, en una compilación de normas que rigen el Sistema General de Pensiones.

De acuerdo con Angulo et al. (2015, como se citó en Pérez, 2016) “El Sistema General de Pensiones se convierte en una forma de seguridad económica para afrontar la vejez, sobre todo para aquellas personas que durante el transcurso de su vida no lograron acumular un conjunto de activos” (p. 79). Lo anterior, a través de un ahorro mensual que se realiza durante toda la vida productiva laboral, con miras a lograr un amparo económico para la subsistencia de dicha población sin la necesidad de depender de alguien. De ahí que, el Sistema General de Pensiones tenía primero un objetivo social, es decir, asegurar que se cubran los riesgos derivados de la vejez, la muerte y la discapacidad de la población (Caicedo, 2003).

### ***1.1 Clases de regímenes en el Sistema General de Pensiones en Colombia***

En los diferentes países del mundo, según Koval et al. (2020):

The analysis of pension systems in different countries performed convinces that in the world practice there are three ways of providing pension benefits to the elderly: through taxes and a solidarity system based on exchanges between generations when current employees pay for pensioners and by saving money (financing scheme), that is employees save some of their income by accumulating them on personal, individual accounts for use after retirement<sup>7</sup>. (p. 2)

Para lo cual, en la actualidad, el sistema de pensiones contributivo colombiano se asemeja a dicha proposición, puesto que:

Está compuesto por dos esquemas que compiten entre sí: el Régimen de Prima Media (RPM), público de reparto y administrado por Colpensiones; y el RAIS, privado con cuentas individuales gestionadas por las sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP). La afiliación a alguno de estos regímenes es obligatoria tanto para trabajadores asalariados como independientes, pudiendo estos cambiarse de sistema cada cinco años, con el último traslado permitido hasta diez años antes de la jubilación, lo que

---

7. Traducción propia: El análisis de los sistemas de pensiones en diferentes países realizado convence que en la práctica mundial existen tres formas de otorgar beneficios previsionales a los adultos mayores: mediante impuestos y un sistema solidario basado en los intercambios entre generaciones cuando los empleados actuales pagan a los pensionados y mediante el ahorro de dinero (financiamiento esquema), es decir, los empleados ahorran parte de sus ingresos acumulándolos en cuentas personales e individuales para usar después de la jubilación.

determina la competencia de los dos esquemas por los afiliados (Berstein et al., 2015, p. 36).

Ahora bien, a través del estudio realizado por Parra et al. (2020)<sup>8</sup>, se puede destacar la evolución en afiliados en ambos regímenes: RPM y RAIS. Como resultado, los afiliados del RPM aumentaron en 5.696.040 para 2004 a 6.871.981 para 2019, mientras que, en el RAIS, los afiliados aumentaron de 5.747.396 a 16.463.089 durante los mismos años, notándose un incentivo en afiliaciones en fondos privados. De ello se concluye que, en efecto, el RAIS tuvo un incremento considerable, con relación al RPM respecto del número de afiliados.

Aunado a lo anterior, según Parra et al. (2020), el incremento “en parte, se debe, a que los trabajadores en su etapa activa toman en cuenta que en el RAIS sus aportes se pueden considerar ahorros dada la legislación actual” (p.7). De igual manera, afirma que:

En cuanto a los afiliados por rangos de edad, mientras que en el RAIS más de la mitad de los afiliados se concentra entre los 20 y los 34 años, en el RPM la mayoría de los afiliados se concentran en rangos de población mayores a 44 años (Parra et al., 2020, p. 8).

Por lo antes expuesto y la realidad preocupante de la tasa de desempleo<sup>9</sup> de los jóvenes en el departamento de Nariño, además de la dificultad para conseguir un trabajo formal con todos los beneficios de la ley, la presente investigación se concentra principalmente en el RAIS, dado que si bien, existe la posibilidad de afiliación tanto al RAIS como al RPM para todo tipo de trabajador, se estima que, de acuerdo a la actualidad, el RAIS se ha convertido en el régimen con “mejor alternativa”, teniendo en cuenta la manera de afiliación, la flexibilidad de realizar aportes, la menor cantidad de semanas cotizadas, el promedio de cotización y las tasas a las cuales se capitaliza, entre otros.

---

8. Muestra los resultados y las propuestas de política que surgen de investigaciones académicas realizadas en el Banco de la República.

9. Se hace alusión a que la cotización en el sistema de pensiones depende de forma importante de si el trabajador está vinculado laboralmente o por medio de contratos en donde se cotice bajo sus honorarios o salarios percibidos con ocasión de los servicios prestados. Por lo tanto, si el departamento de Nariño tiene una tasa de desempleo del 11 % quiere decir, que el desempleo limita o imposibilita a esta población a obtener una pensión de vejez (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2023).

### 1.1.1 Características y elementos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

El presente régimen, se basa en que los afiliados tienen una cuenta individualizada de ahorro pensional, en la cual de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1833 de 2016, “la pensión es variable y depende, entre otros factores, del capital que cada persona haya depositado, de la edad en la cual decida retirarse el afiliado, de la modalidad de pensión, así como de las semanas cotizadas y la rentabilidad de los ahorros cotizados” (Decreto 1833, 2016, art. 2.2.1.1.4). Por ende, el único requisito es reunir el capital suficiente para financiar una pensión que sea de más de 110 % de un salario mínimo.

Sin embargo, quienes no alcancen ese monto descrito pueden solicitar **la garantía de pensión mínima**, de acuerdo al artículo 11 del Decreto 4712 de 2008, modificado por el Decreto 192 de 2015, modificado por el Decreto 848 de 2019 y en especial las consagradas en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, artículos 7 y 14 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 832 de 1996, el Decreto 142 del 23 de enero de 2006, y la Ley 1580 de 2012, reglamentada por el Decreto No 288 del 12 de febrero de 2014, hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones (SGP). Para la cual se deben cumplir dos (2) requisitos: a). Tener la edad de pensión, 62 años para los hombres y 57 para las mujeres; y b). haber cotizado un mínimo de 1.150 semanas durante su vida laboral, con lo cual tienen derecho a que el Gobierno Nacional les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión (Ley 100, 1993, art. 65; Ley 797, 2003, arts. 7 y 14; Decreto 1833, 2016).

El problema surge en cuanto a que, según Calixto (2019, como se citó en Villamil, 2019):

Dentro de las particularidades propias del RAIS se recalca que el 80 % de los afiliados a este régimen se encuentra dentro del primer rango salarial, es decir, aquellos que devengan 2 SMLMV o menos, lo que permite concluir que hay una capitalización muy baja y conduce en mayor medida al uso de la figura de la pensión de garantía mínima porque tanto el capital como los rendimientos propios de la cuenta individual son muy bajos. (párr. 4)

Conllevando a que el Estado deberá asumir la financiación con recursos propios del Presupuesto Nacional generando un desequilibrio financiero, resultando ser insostenible a mediano plazo (Salazar y Giraldo, 2017, como se citó en Villamil, 2019).

Por otra parte, existe la figura de devolución de saldos, para el caso de las personas que no hayan cotizado el número de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión mínima, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado, incluidos los rendimientos financieros, o a continuar cotizando hasta alcanzar ese derecho (Ley 100, 1993, art. 66).

Cabe resaltar que, la Reforma Tributaria - Ley 1819 de diciembre de 2016, “incluyó nuevas oportunidades que benefician a los afiliados al realizar aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorias, lo que permitiría tener beneficios fiscales, así como cerrar la brecha pensional al incrementar el monto de la pensión futura” (Old Mutual, como se citó en Becerra y Gonzales, 2020, p. 53), inclusive le permitirá pensionarse a una mejor edad, o con una mesada pensional superior.

## ***1.2 Reformas al sistema general de pensiones en Colombia***

Toda esta evolución gira en torno a la preocupación de definir si el sistema pensional es auto sostenible y viable, frente a las situaciones que se hacen cada vez más evidentes en nuestro país, como la tasa de desempleo, empero, pese a las diferentes reformas a lo largo del tiempo, estas no han logrado solucionar el problema de fondo, por cuanto no están diseñadas para ayudar a la población de escasos recursos, ni cuenta con una sostenibilidad que se adecue a las actuales políticas de empleo del país (Pérez, 2016).

Primeramente, según el informe sobre el Sistema de Pensiones en Colombia, de acuerdo con Azuero (2020):

Los orígenes del sistema de pensiones colombiano se remontan a 1945, cuando, mediante la Ley 1600, se creó y organizó la “Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales”. Posteriormente se fueron creando otras cajas de previsión destinadas a financiar las pensiones y la atención de salud de los afiliados... A partir de 1967, al Instituto Colombiano de los Seguros Sociales (ICSS) se le encargó la administración de los beneficios de invalidez, vejez, y muerte, así como, establecer el sistema de cotizaciones correspondiente, que debería estar a cargo de los empleadores, de los empleados, y del presupuesto nacional (p. 11).

Seguido de la expedición del Decreto 3135 de 1968, se empieza a regular la materia pensional del sector público más a fondo, los sistemas pensionales tanto del sector privado y público eran muy distintos, puesto que los primeros tenían que cotizar en semanas y necesitaban una edad mayor. También se diferenciaba la pensión de jubilación, la cual se otorgaba

cuando se cumplía con los requisitos mencionados anteriormente con derecho a un 75 % del salario y pensión por vejez que solo daba derecho al 20 % que se aplicaba a las personas que no cumplieran con el requisito de tiempo, pero tenían más de 65 años (Decreto 3135, 1968). De tal modo que, el Congreso de la República con la Ley 33 de 1985 homogeneizó la edad para pensionarse en 55 años y obligaba a que todos los empleados del sector público estuvieran afiliados a una Previsora (Ley 33, 1985).

De hecho, con Ley 71 de 1988 considerada de carácter mixto, crea la denominada pensión por aportes, que consiste en la sumatoria de los tiempos de servicio cotizados como trabajador privado y empleado público, en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces; del orden nacional, departamental, municipal, intendencias, comisarías o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, para lo cual quienes acrediten veinte (20) años, tendrán derecho a una pensión de jubilación, siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer (Ley 71, 1988). Sin embargo, el Decreto 758 de 1990 permitía pensionarse con solo 500 semanas de cotización pagadas durante los 20 años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas de retiro (Decreto 758, 1990).

Entre las reformas más relevantes se encuentran la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se instauró el sistema dual en donde se buscaba ampliar la cobertura, ajustando la edad de jubilación a la nueva situación poblacional y esperanza de vida del país, equilibrando la relación entre contribuciones y beneficios, reduciendo los costos administrativos y aumentando la rentabilidad de las cotizaciones para asegurar la sostenibilidad del sistema en el futuro (Arrieta, 2011).

Posteriormente, la Ley 797 de 2003 tuvo como objetivo recapitalizar el fondo común del Instituto de Seguro Social y racionalizar los recursos, a fin de cumplir en un futuro con la entrega de las mensualidades a los beneficiarios de este régimen (Arrieta, 2011). La Ley buscaba una mayor equidad, solidaridad y viabilidad financiera de un nuevo sistema que le dé un trato igualitario a todos los colombianos, pretendiendo afrontar los problemas provenientes de los cambios demográficos del desempleo; se buscaba así mismo, mitigar la carga fiscal presente y el déficit fiscal actuarial del sistema, consecuencias que casi llevan al sistema al punto del colapso, según estudios de la OIT (Caicedo, 2003).

En ese sentido, anteriormente de la citada ley, la afiliación era voluntaria para los trabajadores independientes (Decreto 1601, 2022). Una

vez entró en vigencia, se amplió la obligación de afiliarse y a cotizar a este sector de trabajadores<sup>10</sup>, quienes su cotización dependerá de los ingresos del trabajador independiente<sup>11</sup>, de acuerdo de la actividad desarrollada, pero en ningún caso la base de cotización podrá ser inferior al SMLMV (Ley 100, 1993, art. 19), por cuanto, el porcentaje de cotización es de: 16 % para pensión y 12,5 % para salud, tanto para lo que cotizan por un SMLMV, como para los que lo hacen por encima de esta cifra.

Así mismo, se crean pensiones especiales como lo son: para madre o padre cabeza de familia que tiene un hijo con alguna invalidez física o mental, en donde solo se exige como requisito para acceder a la pensión de vejez, la acreditación de semanas de cotización y no de edad. También para aquellas personas que padezcan deficiencia física, psíquica o sensorial del 50 % o más (Ley 797, 2003, art. 9).

A su vez, es importante resaltar el Acto legislativo 01 del año 2005, con el que se elevaron a constitucionales las disposiciones referentes al sistema pensional en vigencia, eliminando los regímenes especiales de pensiones (exceptuando el de la Presidencia de la República y el de la Fuerza Pública) e impidiendo que la sociedad civil y las organizaciones sindicales por medio de convenciones colectivas modificarán el sistema pensional vigente (Arrieta, 2011).

De manera significativa, establece que las pensiones no podrán ser inferiores a 1 SMLMV ni superior a 25, y que solo pueden darse beneficios económicos periódicos hoy llamados BEPS solo si la Ley lo autoriza. De manera significativa, este acto legislativo menciona que las personas que reciban un salario igual o inferior a tres (3) SMLMV, después del 31 de julio de 2011 ya no les corresponde las 14 mesadas, sino que serán únicamente 13 mesadas. Además, se fijaron fechas límites y excepciones para la finalización del régimen de transición (Acto Legislativo 01, 2005).

Teniendo en cuenta lo anterior en el año 2007 con la Ley 1151, el Congreso de la República creó la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, una nueva entidad pública encargada de administrar el Régimen de Prima Media con el propósito de aumentar la cobertura

---

10. Los trabajadores independientes cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a 1 SMLMV, no estarán obligadas a cotizar para el SGP, no obstante, quienes decidan cotizar voluntariamente, podrán hacerlo (Ley 1250, 2008, art. 2).

11. El ingreso base de cotización es sobre los ingresos efectivamente percibidos (Ley 100, 1993 art.19). Deduciendo gastos y costos relacionados (Decreto 624, 1998, art. 107).

pensional, ofreciendo un servicio más rápido, eficiente y capaz de administrar el sistema de ahorro de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), un mecanismo orientado a la población que no puede acceder fácilmente a una pensión o a los servicios de una entidad financiera para ahorrar, el cual fue incluido por la ley dentro del piso mínimo de protección social para personas con ingresos inferiores a un salario mínimo (Ley 1955, 2019).

Por otra parte, existe un auxilio para personas mayores no afiliadas al régimen pensional (no contributivo), Colombia Mayor, el cual fue creado con el fin de aumentar la protección a las personas de los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión o viven en la indigencia o en la extrema pobreza; por medio de la entrega de un subsidio económico (Molano, 2014).

Lo anterior, atenta contra los derechos pensionales y laborales de los trabajadores colombianos, pues esto no resuelve los problemas de fondo de la clase trabajadora, puesto que da paso a que se pague a los trabajadores por debajo de lo estipulado y contrariando las recomendaciones de la OIT, dejando así a los trabajadores en situación de desamparo, aumentando la pobreza y la desigualdad (Jaramillo, 2020).

Por lo que es necesario, como bien lo expresa la International Labour Organization (s.f.): “In a globalizing world, in which individuals are exposed to ever greater economic risks, it is clear that a significant national policy of social protection can contribute to attenuating the many negative effects of crises”<sup>12</sup> (párr. 2).

Por consiguiente, se requiere implementar reformas al Sistema General de Pensiones, para que todos los trabajadores, teniendo en cuenta la baja estabilidad laboral que actualmente persiste, alcancen a recibir una pensión para un amparo de su ancianidad.

### ***1.3 Deficiencias del Sistema General de Pensiones***

Actualmente, en Colombia:

Hay seis millones de personas en edad de pensión en Colombia, pero solo 1,7 millones logran pensionarse por vejez, invalidez o sobrevivencia. [Ante

---

12. Traducción propia: En un mundo globalizado, en el que las personas están cada vez más expuestas a riesgos económicos, resulta evidente que una política nacional de protección social global puede ayudar a mitigar los numerosos efectos sociales negativos de las crisis.

este difícil] panorama, los cálculos de Asofondos apuntan a que, si no se hace nada para cambiar el sistema de pensiones, para 2055 habrá 7,5 millones de adultos mayores que no tendrán cobertura (González, 2022).

Sumado a esto, casi la mitad de los trabajadores colombianos viven en la informalidad y ganan menos del mínimo, de modo que, disminuye más esa posibilidad de obtener este derecho (Fedesarrollo y Fundación Saldarriaga Concha, 2015).

Por su parte, es importante resaltar los índices de desempleo en Colombia, los cuales aumentaron cada vez más, máxime tomando la situación de la crisis sanitaria en el país, lo que conllevó a agravar la situación económica del país. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2022) informó que el desempleo de Colombia durante el mes de mayo del año 2022 fue de 10,6 %<sup>13</sup>, siendo necesario mencionar, que el departamento de Nariño tiene un porcentaje de tasa de desempleo a nivel nacional del 11,6 %.

Porcentaje que resulta estar por debajo del porcentaje promedio de las 13 ciudades y áreas metropolitanas, pero que se encuentra por encima de 6 ciudades grandes del país, como lo son Santa Marta, Villavicencio, Cali, Cartagena, Manizales y Bucaramanga.

Por otra parte, el régimen de prima media presenta como principal problema la insostenibilidad financiera debido a las insuficientes reservas del pasivo pensional. En segundo lugar, el problema del envejecimiento de la población afecta, principalmente, al Régimen de Prima Media con prestación definida (Steiner et al., 2010). Recordemos que el Régimen de Prima Media se basa en la solidaridad intergeneracional, por tanto, su viabilidad económica y financiera depende en primer lugar de los aportantes (Caicedo, 2003).

La Ley 797 de 2003 atacó uno de los mayores problemas de la libertad de traslado de los afiliados, disponiendo restricciones para el traslado entre subsistemas. Estas restricciones y la obligación para los servidores públicos de carrera administrativa de ingresar al régimen de prima media buscan fortalecer el sistema. De igual manera, se impide traslados que atenten contra las finanzas públicas. Aunque la concepción del sistema

---

13. Considerándose como uno de los tres países por fuera de la zona euro donde más creció la tasa de desempleo (Elemplo, 2022).

dual fue generar competencia, está claro que no se consideró en ella las diferencias operacionales y contables entre los sistemas (Caicedo, 2003).

En ese sentido, el aumento de la tasa de desempleo provoca una disminución en la frecuencia de las cotizaciones, lo que reduce la base de liquidación, por lo que en un sistema privado ocasiona un deterioro en el nivel de vida de las personas, en razón a que recibirán menos beneficios al momento de pensionarse; o un aumento en el déficit del gobierno en un sistema público, porque ascendería el promedio de pensiones mínimas a cargo del Estado (Caicedo, 2003).

#### **1.4 Análisis de historias laborales y proyección pensional**

Se analizan a continuación historias laborales de trabajadores jóvenes que cotizan con IBC sobre un salario mínimo legal mensual vigente en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, para obtener datos concretos particulares en cada caso y posteriormente examinar los resultados en conjunto.

En el desarrollo encontramos el análisis de cinco (5) casos, mediante tres (3) gráficas por cada caso, que corresponden a lo siguiente:

La gráfica denominada: *ACUMULADO APOORTE CAPITAL*. Está compuesta de valores de capital vs edad de la persona, con lo que pretende evidenciar si el trabajador joven independiente logra o no cumplir con el requisito de reunir el capital suficiente para financiar una pensión que sea de más de 110 % de un salario mínimo.

La gráfica denominada: *EDAD DE PENSIÓN CON PROMEDIO DE SEMANAS COTIZADAS*. Está compuesta de semanas de cotización promedio vs Edad de Pensión, con lo que se pretende evidenciar si el trabajador joven independiente a la edad legalmente estipulada de pensión (M:57 y H: 62) cumpliría con las semanas de cotización (1.150); requisitos para una garantía mínima de pensión, en caso contrario, a qué edad promedio lo haría.

La gráfica denominada: *MESES COTIZADOS ANUALMENTE PARA PENSIONARSE*. Está compuesta de meses de cotización promedio vs Edad de pensión, con lo que se pretende evidenciar cuantos meses completos deberá cotizar el trabajador joven independiente para cumplir requisitos para una garantía de pensión mínima a la edad legalmente establecida.

Los datos analizados fueron extraídos de las historias laborales actualizadas, obtenidos mediante el simulador pensional de cada fondo y cálculos matemáticos manuales con hojas de cálculo del programa Microsoft

Excel, para alcanzar una información real, actual y completa. Datos con los cuales se construye una tabla de resumen con la información recopilada para un análisis en conjunto<sup>14</sup>.

### 1.4.1 Primer caso: Dayana

Corresponde a una joven mujer de 25 años del departamento de Nariño, egresada de la universidad, que empezó a trabajar de manera independiente bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios con honorarios mensuales de un salario mínimo, desde el mes de noviembre del año 2021, haciendo su práctica en entidad pública para obtener su título profesional, cotizando en RAIS actualmente con 41.51 semanas sobre IBC de un SMLMV. Joven trabajadora que ha realizado unas cotizaciones continuas desde el inicio de su vida laboral a sus 24 años, acumulando un capital en su cuenta individual hasta el momento por el valor de un millón cincuenta y cinco mil quinientos noventa y dos pesos (\$ 1.055.592) M/L, de acuerdo con su historia laboral.

Una vez realizada, la proyección pensional sobre el aporte de capital acumulado de la joven trabajadora del presente caso, podemos evidenciar que a la edad de 24 años su aporte acumulado fue de \$ 177.680 y a la fecha un valor de capital acumulado de \$ 1.097.680, por lo que su promedio de cotización anual en capital de su cuenta individual es del valor de \$ 637.680. Valores y datos que se pueden corroborar en el extracto de cotizaciones de pensiones, con fórmula matemática de promedio, es decir el valor de su capital acumulado dividido entre los meses de cotización, este resultado es su promedio.

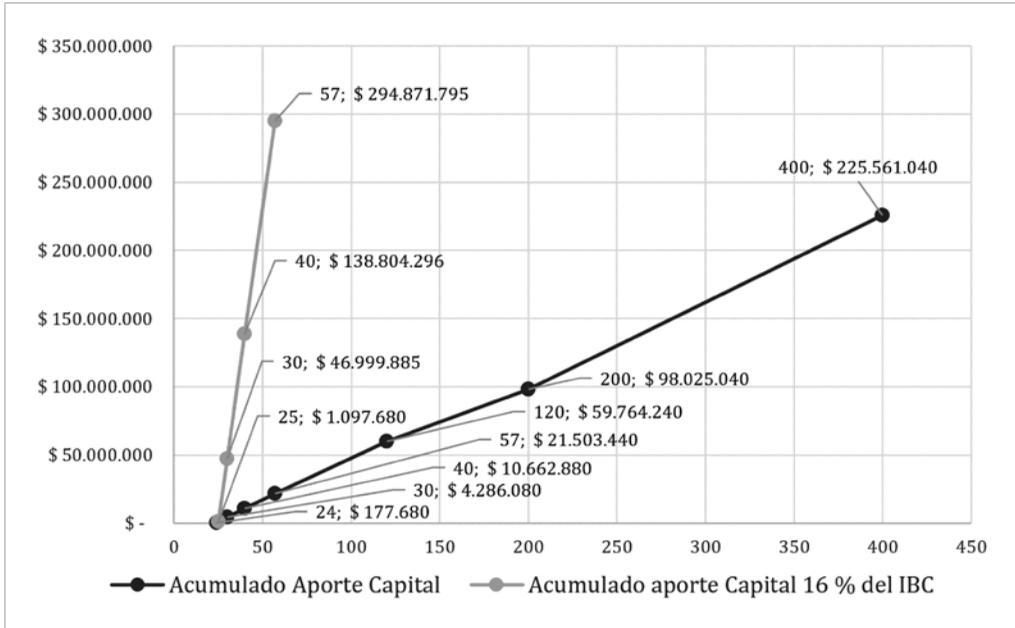
Como resultado del análisis, obtenemos que, respecto de su récord laboral con aportes cotizados, se logra determinar que si continúa cotizando como lo viene haciendo (Ilustración “Acumulado Aporte Capital”), logrará el monto de capital que se requiere para financiar una pensión de más de 110 % de un salario mínimo<sup>15</sup>, de acuerdo con el promedio de cotización anual determinado, a la edad de 508 años. Con lo que claramente no cumple el requisito principal del RAIS.

---

14. Los resultados y análisis que se evidencian son de carácter informativo. Dichos valores son aproximados, en tanto, no se incluyen los rendimientos y/o ganancias financieras de cada fondo ya que son inciertas a futuro, en tanto que dependerá de la rentabilidad.

15. La fórmula matemática utilizada es: el salario mínimo legal mensual vigente (\$ 1.000.000) multiplicado por el 110 %, resultado dividido entre el número de semanas legales (4.29), obteniendo un valor que es multiplicado por el número de semanas legales establecidas (1.150), para un valor total de \$ 294.871.795.

**Figura 1**  
Caso 1. Aporte capital



*Nota.* La figura muestra aproximaciones en edad y valor de aporte de capital. La línea gris claro indica resultados basados en el promedio de capital aportado por el trabajador hasta la fecha. La línea gris oscuro visualiza la edad y capital aproximado con cotizaciones sobre IBC por el valor de \$4.781.480<sup>16</sup>. Fuente: Propia.

Se puede evidenciar con la ilustración “Acumulado Aporte Capital” que el panorama es desalentador, puesto que resulta inalcanzable una pensión con aportes de capital, para esta joven trabajadora si sus ingresos se basan en un SMLMV. Por lo que se plantea la posible solución (Ilustración “Acumulado Aporte Capital 16% IBC”), que consiste en incrementar su IBC mensual alrededor de \$ 4.781.480, es decir, aproximadamente cinco veces más de lo que actualmente recibe como honorarios de su trabajo. Valor con el cual deberá cotizar todos los meses del año de manera ininterrumpida,

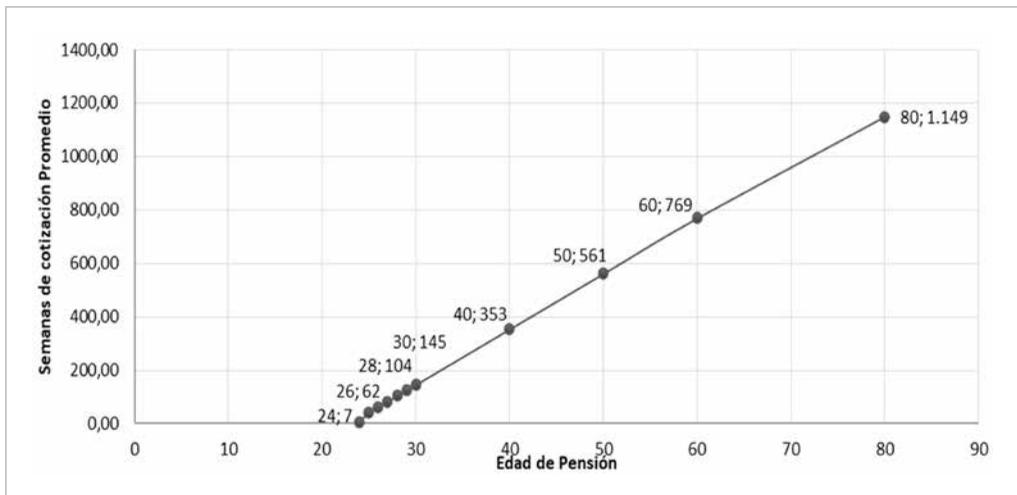
16. La fórmula matemática utilizada es: El valor de aporte capital promedio del 110 % del SMLMV (\$ 294.871.795) le restamos el aporte de capital acumulado a la fecha (\$ 1.097.680) obteniendo el valor pendiente de aportar de \$ 293.774.115 que es dividido por el número de años faltantes (32) para cumplir la edad de 57 años (Mujer), obteniendo un valor de \$ 9.180.441, que corresponde al capital de aportes que debería hacer anualmente, el cual al dividirlo entre 12 obtenemos el valor aproximado a cotizar mensualmente \$ 765.037, configurándose como el 16 % de cotización, con lo cual mediante una regla de tres el valor del IBC es de \$ 4.781.480 mensual, que equivale también a la presunción de ingresos de acuerdo al Decreto 1601 de 2022.

para alcanzar su pensión de vejez en el RAIS con capital acumulado, a una edad cerca de los 57 años.

Así las cosas, se infiere que esta joven trabajadora al no alcanzar el monto de capital descrito a una edad considerable, puede solicitar **la garantía de pensión mínima**, con lo cual tienen derecho a que el Gobierno Nacional les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión para lo cual se debe cumplir dos (2) requisitos: a). Tener la edad de pensión, y b). haber cotizado un mínimo de 1.150 semanas durante su vida laboral. Sin embargo, el panorama no mejora a su beneficio, como se evidencia a continuación:

## Figura 2

Caso 1. Edad de pensión con promedio de semanas cotizadas



*Nota.* La tabla muestra la edad a la cual cumple el requisito de semanas de cotización de acuerdo con el promedio con el cual viene cotizando hasta la fecha. En primer lugar, aparece el número de años a los cuales empezó a cotizar en el RAIS y el número de semanas acumuladas. Fuente: Propia.

Con la presente gráfica podemos indicar que, la joven trabajadora a sus 24 años cotizó 51 días, que equivale a 7,28 semanas cotizadas y en lo corrido del año 2022 cotizó 240 días que corresponde a 34,28 semanas, para un total de 41,57 semanas cotizadas desde noviembre del año 2021 a la fecha. Por lo que su promedio es de 20,78 semanas cotizadas anualmente.

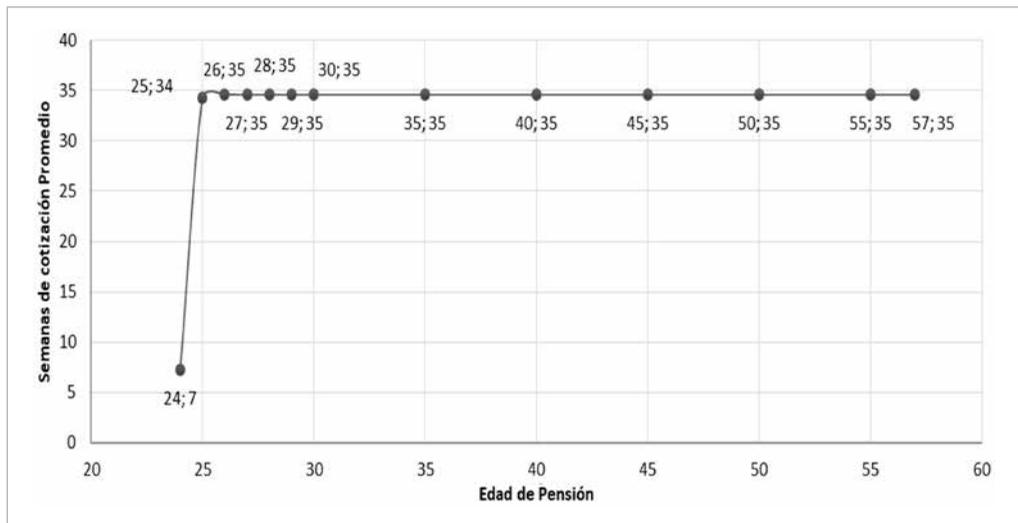
Conforme a lo anterior, se infiere que, de acuerdo con esta proyección, esta persona cumpliría, de acuerdo la base promedio de semanas cotizadas anuales, el requisito de semanas para acceder a la garantía de pensión

mínima en el RAIS a sus 80 años aproximadamente, es decir 23 años después de haber cumplido con el requisito de edad legalmente establecido para acceder a una pensión mínima.

En ese sentido, se muestra un panorama decepcionante, puesto que la finalidad es obtener un amparo de su ancianidad. Empero, la siguiente figura proyecta que los requisitos pueden cumplirse si mejora la continuidad de sus cotizaciones a mínimo 8.05 meses al año, que equivale a 35 semanas, aproximadamente.

### Figura 3

Caso 1. Semanas promedio de pensión a cotizar



Nota. La gráfica identifica la edad de pensión y el número de semanas promedio que debe cotizar al año. Fuente: Propia.

De esta manera, como resultado del análisis de la proyección pensional de este primer caso, de una trabajadora joven independiente que sus ingresos son de un SMLMV y por tanto sus cotizaciones son con base a este, se determina que, para una pensión mínima de vejez en el RAIS, sus cotizaciones deben ser iguales o superiores a 8.05 meses por año o para alcanzar una pensión de vejez por monto de aportes que financie una pensión de más de 110% de un salario mínimo deberá cotizar todos los meses del año un IBC superior a \$4.781.480.

Finalmente, esta trabajadora tiene dos opciones para pensionarse, cambiar la continuidad de sus cotizaciones de forma más constante o cotizar

bajo un IBC que supere más de cinco veces de lo que viene cotizando, con el fin de alcanzar el capital requerido en su cuenta de ahorro individual.

### **1.4.2 Segundo caso: Jennifer**

Se presenta a continuación, el caso de una joven mujer, profesional magister de 28 años, que inicio a cotizar en el sistema de Seguridad Social de manera más continua desde el mes de enero del año 2018, más específicamente a sus 24 años, como trabajador independiente, que ha logrado cotizar 197 semanas sobre un IBC de un SMLMV en la mayoría de los años, con un capital acumulado en su cuenta individual de ahorro pensional por el valor de \$5.125.155 M/L.

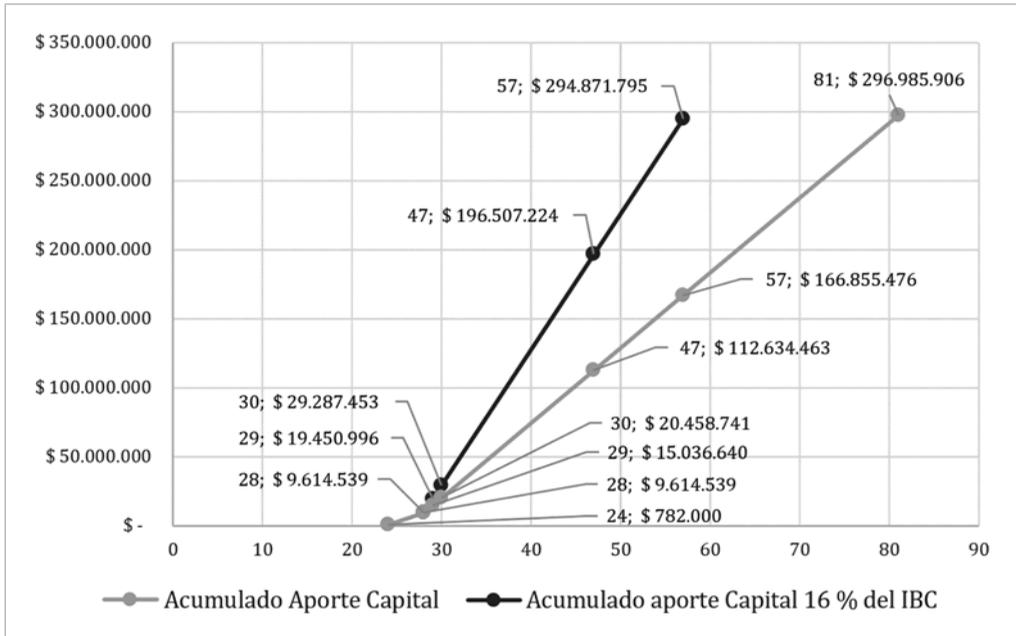
Una vez realizada la proyección pensional sobre el aporte capital acumulado de la joven trabajadora del presente caso, podemos evidenciar que a la edad actual de 28 años su aporte acumulado es de \$9.614.539, por lo que su promedio de cotización anual en capital de su cuenta individual es del valor de \$5.422.101.

Así entonces, como resultado obtenemos que de acuerdo con el promedio de cotizaciones y su capital acumulado hasta la fecha, la trabajadora con cotizaciones sobre un IBC de un SMLMV, no podrá cumplir con el requisito de monto de capital para pensionarse que se requiere para financiar una pensión de más de 110% de un salario mínimo antes o a los 57 años, puesto que, como se identifica en la ilustración “Acumulado Aporte Capital” la edad en la que aproximadamente lograría el monto en aportes a capital es de 81 años.

Por lo que se plantea la posible solución (Ilustración “Acumulado Aporte Capital 16 % IBC), que consiste en cotizar en aportes un valor aproximado a 9.836.457 al año para alcanzar su pensión de vejez en el RAIS con capital acumulado, a una edad cerca de los 57 años.

Ahora bien, el postulado esencial del RAIS es garantizar una pensión por monto de aporte capital, sin necesidad de cumplir edad o semanas de cotización, proposición que resulta alejada de cumplirse para trabajadores que cotizan sobre un SMLMV, como es en este caso, por ende, se deberá recurrir a lo estipulado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones SGP, especialmente en la garantía de una pensión mínima.

**Figura 4**  
Caso 2. Aporte capital



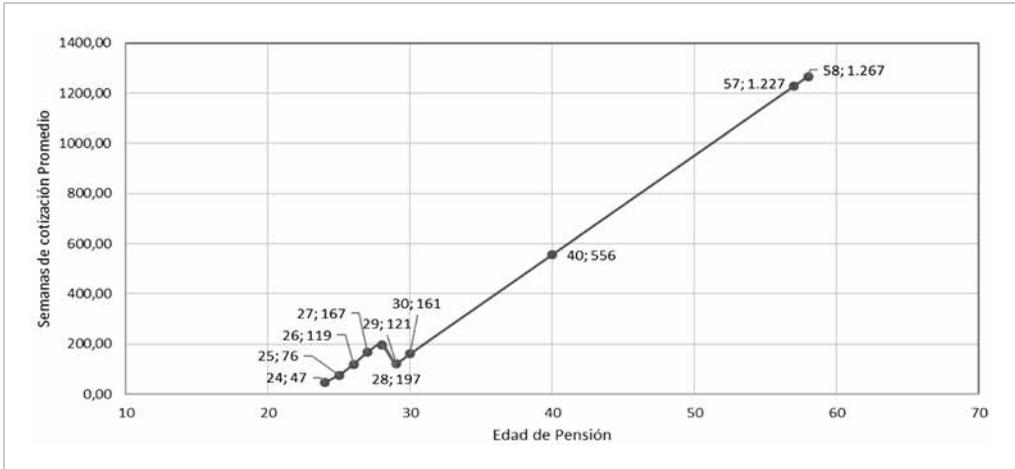
*Nota.* La figura muestra aproximaciones en edad y valor de aporte de capital. La línea gris claro indica resultados basados en el promedio de capital aportado por el trabajador hasta la fecha. La línea gris oscuro visualiza la edad y capital aproximado con cotizaciones sobre IBC por el valor de \$5.125.155<sup>17</sup> como mínimo hasta cumplir la edad de 57 años para obtener su pensión. Fuente: Propia.

En ese contexto, realizado el análisis de los resultados que muestran la siguiente figura, la joven trabajadora del departamento de Nariño, con su promedio de semanas de cotización 39,39 al año, logra cumplir con las 1150 semanas a la edad de 55 años aproximadamente, sin embargo, no podría pensionarse por no cumplir con el requisito de edad, ni por monto de capital acumulado.

17. La fórmula matemática utilizada es: El valor de aporte capital promedio del 110 % del SMLMV (\$ 294.871.795) le restamos el aporte de capital acumulado a la fecha (\$ 9.614.539) obteniendo el valor pendiente de aportar de \$ 285.257.256, que es dividido por el número de años faltantes (29) para cumplir la edad de 57 años (Mujer), obteniendo un valor de \$ 9.836.457, que corresponde al capital de aportes que debería hacer anualmente, el cual al dividirlo entre 12 obtenemos el valor aproximado a cotizar mensualmente \$ 819.705, configurándose como el 16 % de cotización, con lo cual mediante una regla de tres el valor del IBC es de \$ 5.123.155 mensual, que equivale también a la presunción de ingresos de acuerdo al Decreto 1601 de 2022.

**Figura 5**

*Caso 2. Edad de pensión con promedio de cotización*

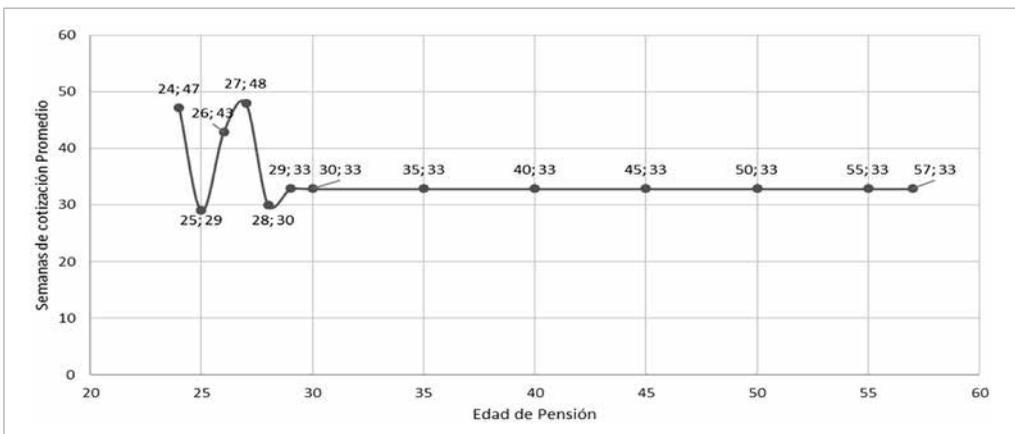


*Nota.* La figura muestra la edad a la cual cumple el requisito de semanas de cotización de acuerdo al promedio con el cual viene cotizando hasta la fecha. En primer lugar aparece el número de años a los cuales empezó a cotizar en el RAIS y el número de semanas acumuladas. Fuente: Propia.

Por el resultado anterior, para el presente caso, la joven tiene una mayor posibilidad de cambiar su ritmo de cotización, es decir, que como mínimo debe cotizar 7.59 meses que equivalen a 33 semanas de cotización, durante 28 años más, esto es hasta cumplir sus 57 años.

**Figura 6**

*Caso 2. Semanas promedio de pensión a cotizar*



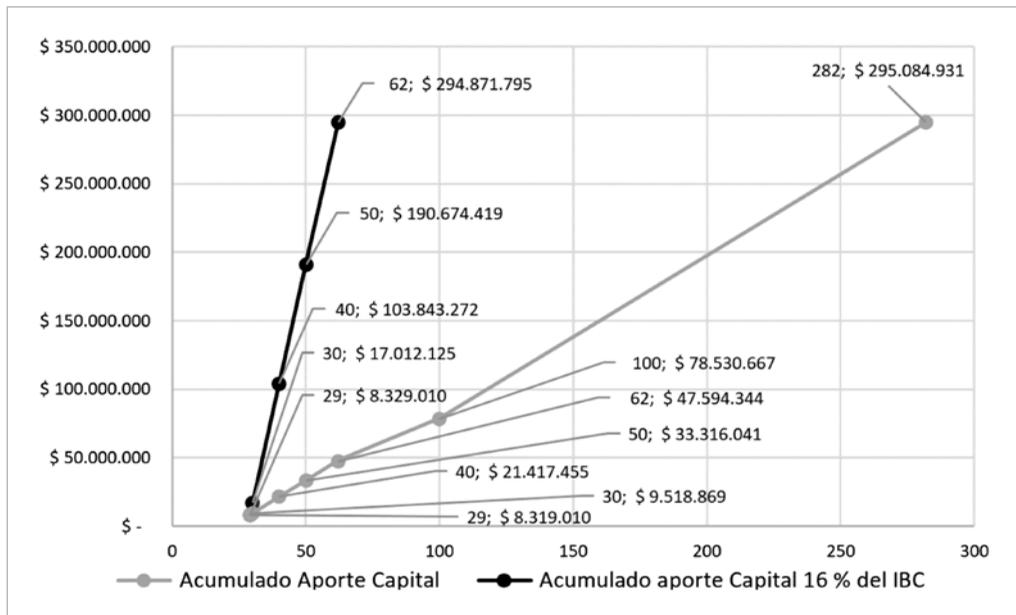
*Nota.* La figura identifica la edad de pensión y el número de semanas promedio que debe cotizar al año. Fuente: Propia.

### 1.4.3 Tercer caso: Juan Pablo

El presente caso, hace relación a un joven trabajador de 29 años, profesional y magíster del departamento de Nariño, quien inició a cotizar en el RAIS a sus 23 años, como trabajador independiente. Actualmente con 103,10 semanas cotizadas sobre un IBC de un SMLMV. Cotizaciones realizadas de forma intermitente en el transcurso de estos 6 años, acumulando un capital en su cuenta individual hasta el momento por el valor de ocho millones trescientos veintinueve mil diez pesos (\$ 8.329.010) M/L.

**Figura 7**

*Caso 3. Aporte capital*



*Nota.* La figura muestra aproximaciones en edad y valor de aporte de capital. La línea gris claro indica resultados basados en el promedio de capital aportado por el trabajador hasta la fecha. La línea gris oscuro visualiza la edad y capital aproximado con cotizaciones sobre IBC por el valor de \$ 4.522.456<sup>18</sup> como mínimo hasta cumplir la edad de 62 años para obtener su pensión.

18. La fórmula matemática utilizada es: El valor de aporte capital promedio del 110 % del SMLMV (\$ 294.871.795) le restamos el aporte de capital acumulado a la fecha (\$ 8.329.010) obteniendo el valor pendiente de aportar de \$ 286.542.785, que es dividido por el número de años faltantes (33) para cumplir la edad de 62 años (Hombre), obteniendo un valor de \$ 8.683.115, que corresponde al capital de aportes que debería hacer anualmente, el cual al dividirlo entre 12 obtenemos el valor aproximado a cotizar mensualmente \$ 723.593, configurándose como el 16 % de cotización, con lo cual mediante una regla de tres el valor del IBC es de \$ 4.522.456 mensual, que equivale también a la presunción de ingresos de acuerdo al Decreto 1601 de 2022.

Una vez realizada, la proyección pensional sobre el aporte capital acumulado del joven trabajador del presente caso, podemos evidenciar que a la edad actual de 29 años su aporte acumulado es de \$ 8.329.010, por lo que su promedio de cotización anual en capital de su cuenta individual es del valor de \$ 1.189.859.

Como resultado obtenemos que, de acuerdo con el promedio de cotizaciones y su capital acumulado hasta la fecha, el joven trabajador independiente con cotizaciones sobre un IBC de un SMLMV, no podrá cumplir con el requisito de monto de capital para pensionarse que se requiere para financiar una pensión de más de 110 % de un salario mínimo, puesto que, como se evidencia la edad es exorbitante como se muestra en la figura 7 “Acumulado aporte capital”, donde la edad en la que aproximadamente lograría el monto en aportes a capital es de 282 años.

Por lo que se plantea la posible solución (Ilustración “Acumulado aporte capital 16 % IBC”), que consiste en incrementar su IBC mensual alrededor de en \$ 4.522.456, es decir, aproximadamente cinco veces más de lo que actualmente recibe como honorarios de su trabajo. Valor con el cual deberá cotizar todos los meses del año de manera ininterrumpida, para alcanzar su pensión de vejez en el RAIS con capital acumulado, a una edad cerca de los 57 años.

Así las cosas, se infiere que para este joven trabajador independiente existe una brecha alta en edad para alcanzar el monto de capital, por lo que se analiza a continuación el panorama posible de cumplimiento para lograr una garantía de pensión mínima en el RAIS.

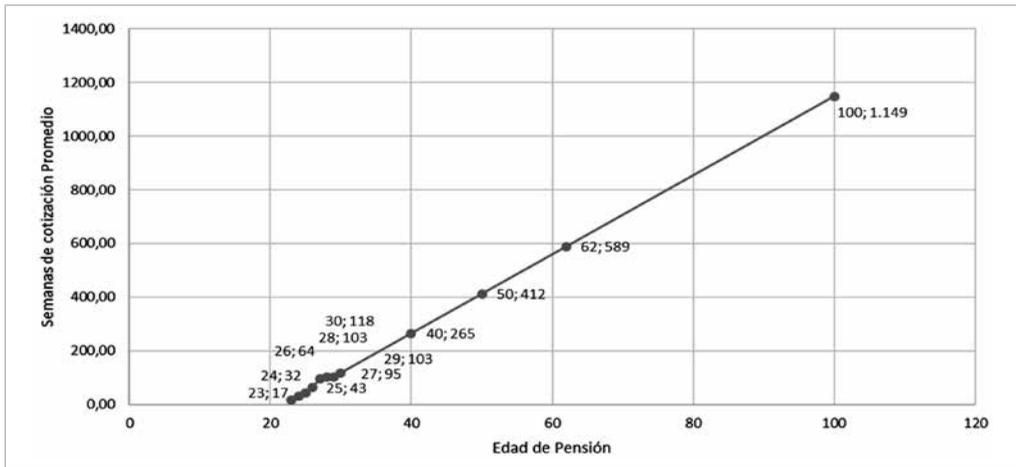
Con la figura 8 (Edad de pensión con promedio de cotización) podemos indicar lo que el joven trabajador ha cotizado en número de semanas, iniciando con su primer año de cotización (2016), el cual fue por 120 días, que equivale a 17.16 semanas cotizadas, para un total de 103,10 semanas cotizadas a sus 29 años. Por lo que su promedio es de 117,83 semanas cotizadas anualmente.

Conforme a lo anterior, se infiere que, de acuerdo con esta proyección, esta persona cumpliría, de acuerdo a la base promedio de semanas cotizadas anuales, el requisito de semanas para acceder a la garantía de pensión mínima en el RAIS a sus 100 años aproximadamente, es decir 38 años después de haber cumplido con el requisito de edad legalmente establecido para acceder a una pensión mínima en este régimen.

En ese sentido, se muestra una situación frustrante para este joven trabajador si continúa cotizando como lo viene haciendo, puesto que, no tendrá un amparo efectivo y a tiempo para su ancianidad. Empero, no

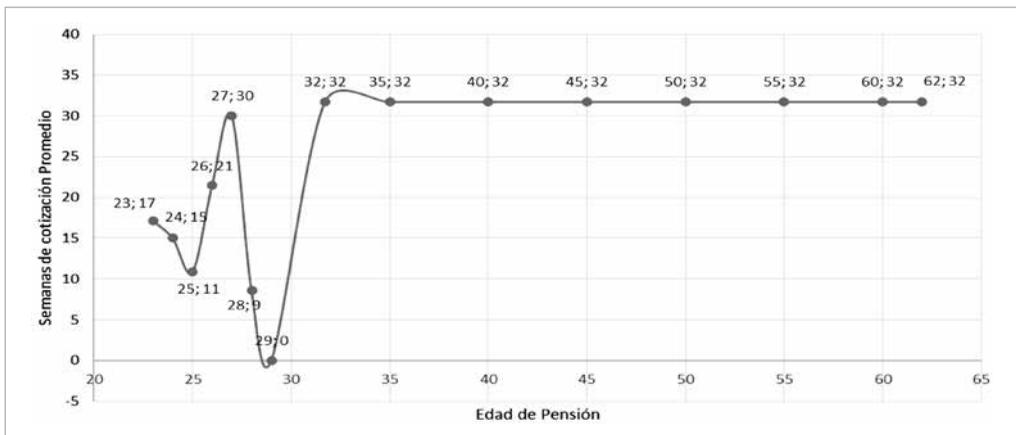
es un caso “imposible” si retoma sus cotizaciones y sigue cotizando más continuamente, como mínimo 7.4 meses por cada año hasta sus 62 años, que equivale a 32 semanas aproximadamente, existirá una alta probabilidad de cumplimiento de requisitos para acceder a una garantía mínima de pensión.

**Figura 8**  
*Caso 3. Edad de pensión con promedio de cotización*



*Nota.* La tabla muestra la edad a la cual cumple el requisito de semanas de cotización de acuerdo con el promedio con el cual viene cotizando hasta la fecha. En primer lugar, aparece el número de años a los cuales empezó a cotizar en el RAIS y el número de semanas acumuladas Fuente: Propia.

**Figura 9**  
*Caso 3. Semanas Promedio de pensión a cotizar*



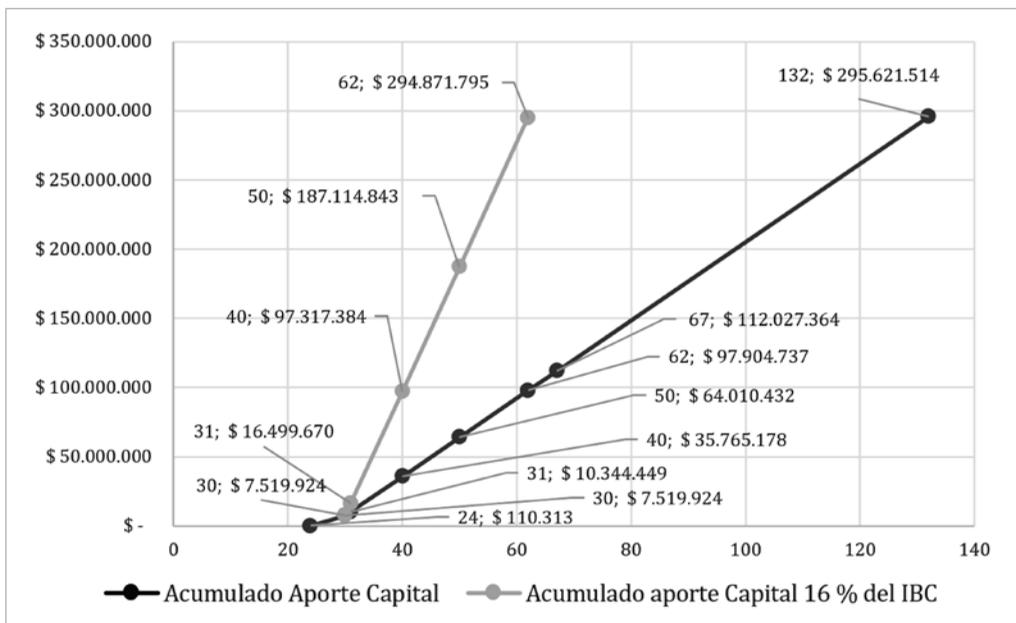
*Nota.* La gráfica identifica la edad de pensión y el número de semanas promedio que debe cotizar al año. Fuente: Propia.

### 1.4.4 Cuarto caso: Diego

Corresponde a un trabajador joven independiente del departamento de Nariño de 30 años, quien inició sus cotizaciones en agosto del año 2016, ostentando un capital en su cuenta individual RAIS por el valor de \$7.519.924 con 182,2 semanas cotizadas hasta la actualidad sobre un IBC de un SMLMV, lo que arroja un promedio de cotización anual en capital de su cuenta individual de los 7 años cotizados (2016; 2022), por el valor de 2.824.525.

**Figura 10**

*Caso 4. Aporte capital*



*Nota.* La figura muestra aproximaciones en edad y valor de aporte de capital. La línea gris oscuro indica resultados basados en el promedio de capital aportado por el trabajador hasta la fecha. La línea gris claro visualiza la edad y capital aproximado con cotizaciones sobre IBC por el valor de \$ 4.676.951<sup>19</sup> como mínimo hasta cumplir la edad de 62 años para obtener su pensión.

19. La fórmula matemática utilizada es: El valor de aporte capital promedio del 110 % del SMLMV (\$ 294.871.795) le restamos el aporte de capital acumulado a la fecha (\$7.519.924) obteniendo el valor pendiente de aportar de \$ 287.351.871, que es dividido por el número de años faltantes (32) para cumplir la edad de 62 años (Hombre), obteniendo un valor de \$ 8.979.746, que corresponde al capital de aportes que debería hacer anualmente, el cual al dividirlo entre 12 obtenemos el valor aproximado a cotizar mensualmente \$ 748.312, configurándose como el 16 % de cotización, con lo cual mediante una regla de tres el valor del IBC es de \$ 4.676.951 mensual, que equivale también a la presunción de ingresos de acuerdo al Decreto 1601 de 2022.

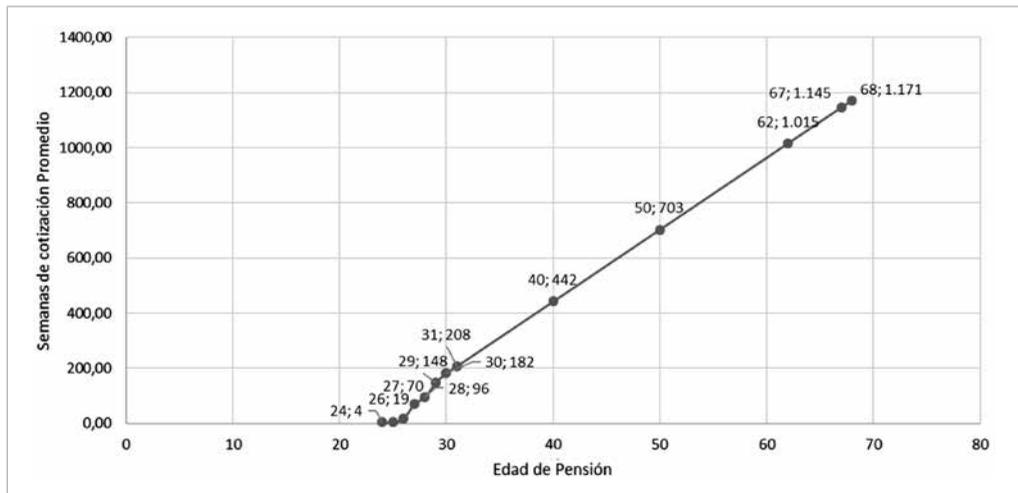
Como resultado del análisis, obtenemos que, respecto de su récord laboral con aportes cotizados, se logra determinar que si continúa cotizando como lo viene haciendo (Ilustración “Acumulado aporte capital”), logrará el monto de capital requerido, de acuerdo con el promedio de cotización anual determinado, a la edad de 132 años. Con lo que claramente no cumple el requisito principal del RAIS.

En su estudio se puede determinar (ilustración “Acumulado aporte capital 16 % del IBC”), que solamente con un incremento de su IBC al valor superior de \$ 4.676.951 puede alcanzar el 110 % del SMLMV para pensionarse antes de sus 62 años.

Ahora bien, encaminándonos al estudio del cumplimiento de requisitos para obtener una garantía de pensión mínima en el RAIS, basado en el promedio de cotización en semanas, que corresponde al 208,21, se evidencia que este trabajador podrá lograr cumplir el requisito de semanas mínimas entre los 67 a 68 años y no a sus 62 años como lo estipula su régimen.

### Figura 11

#### Caso 4. Edad de pensión con promedio de cotización



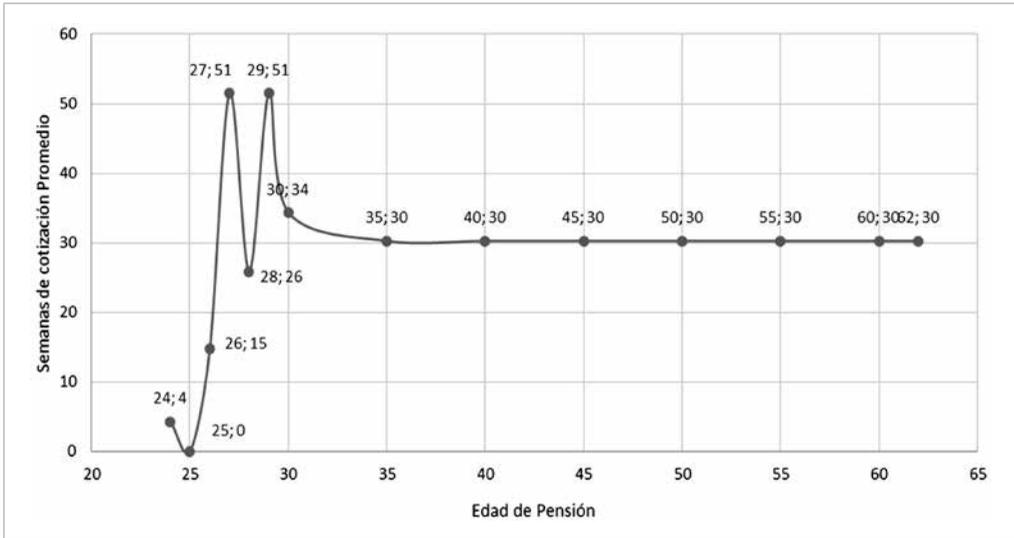
Nota. La figura muestra la edad a la cual cumple el requisito de semanas de cotización de acuerdo al promedio con el cual viene cotizando hasta la fecha. En primer lugar, aparece el número de años a los cuales empezó a cotizar en el RAIS y el número de semanas acumuladas. Fuente: Propia.

En el análisis realizado a su historial de cotizaciones, este trabajador para que logre una pensión mínima de vejez a sus 62 años con 1150

semanas de cotización debe cambiar su ritmo de cotización a 6.9 meses, que equivale a 30 semanas por año durante 32 años más aproximadamente, manteniendo su IBC de un SMLMV, como se muestra a continuación.

**Figura 12**

*Caso 4. Semanas Promedio de pensión a cotizar*



*Nota.* La gráfica identifica la edad de pensión y el número de semanas promedio que debe cotizar al año. Fuente: Propia.

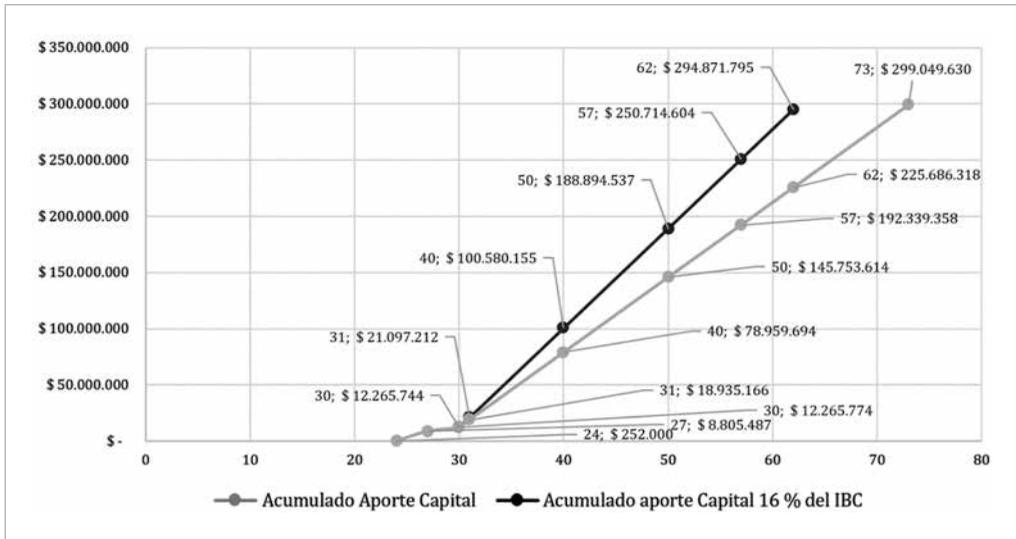
**1.4.5 Quinto caso: Cristhian**

Finalmente, en nuestra toma de muestras para la investigación de campo terminamos con este caso, que corresponde a un trabajador joven que inició a cotizar en el RAIS hace 7 años, con un capital en su cuenta individual por el valor de \$ 12.265.774 y 237.2 semanas cotizadas a sus 30 años. Resultando ser un caso interesante ya que ostenta el mayor capital acumulado a comparación de los otros casos bajo estudio, sin embargo, a pesar de la continuidad de sus cotizaciones con un promedio de \$ 6.669.392 anuales, no logra pensionarse a una edad inferior de 62 años, debido a no alcanzar a completar el monto de capital suficiente para financiar una pensión de más de 110 % del salario mínimo.

Ahora bien, para poder obtener una pensión antes de la edad requerida debe como todos nuestros casos analizados cotizar con IBC de mínimamente \$ 4.599.707 mensuales.

**Figura 13**

*Caso 5. Aporte capital*



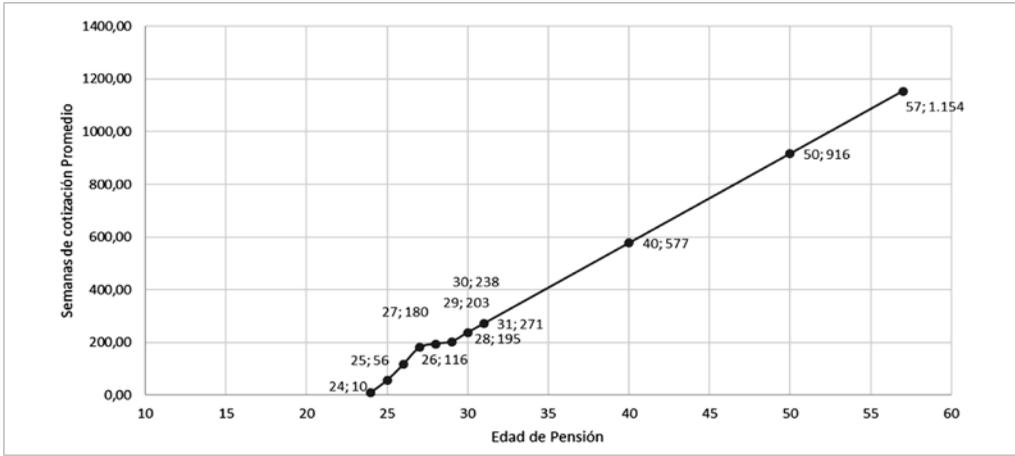
*Nota.* La figura muestra aproximaciones en edad y valor de aporte de capital. La línea gris claro indica resultados basados en el promedio de capital aportado por el trabajador hasta la fecha. La línea gris oscuro visualiza la edad y capital aproximado con cotizaciones sobre IBC por el valor de \$ 4.599.707<sup>20</sup> como mínimo hasta cumplir la edad de 62 años para obtener su pensión.

En ese entendido, se pasa a analizar si cumplirá los requisitos exigidos para una garantía mínima en el RAIS. En particular, por su buen ritmo de cotizaciones logra cumplir con las 1150 semanas a sus 57 años, como se muestra en la siguiente gráfica, quedando faltantes 5 años más para cumplir con la edad para alcanzar una pensión mínima sobre su IBC. Así entonces, el régimen RAIS no garantiza una pensión de vejez si las cotizaciones son continuas o si empieza a trabajar desde una edad joven, porque debe someterse a cumplir con el requisito de semanas y edad, dado que su capital acumulado no será suficiente para pensionarse antes de la edad por el valor mínimo de sus ingresos.

20. La fórmula matemática utilizada es: El valor de aporte capital promedio del 110 % del SMLMV (\$ 294.871.795) le restamos el aporte de capital acumulado a la fecha (\$ 12.265.774) obteniendo el valor pendiente de aportar de \$ 282.606.021, que es dividido por el número de años faltantes (32) para cumplir la edad de 62 años (Hombre), obteniendo un valor de \$ 8.831.438, que corresponde al capital de aportes que debería hacer anualmente, el cual al dividirlo entre 12 obtenemos el valor aproximado a cotizar mensualmente \$ 735.953, configurándose como el 16 % de cotización, con lo cual mediante una regla de tres el valor del IBC es de \$ 4.599.707 mensual, que equivale también a la presunción de ingresos de acuerdo al Decreto 1601 de 2022.

**Figura 14**

*Caso 5. Edad de pensión con promedio de cotización.*

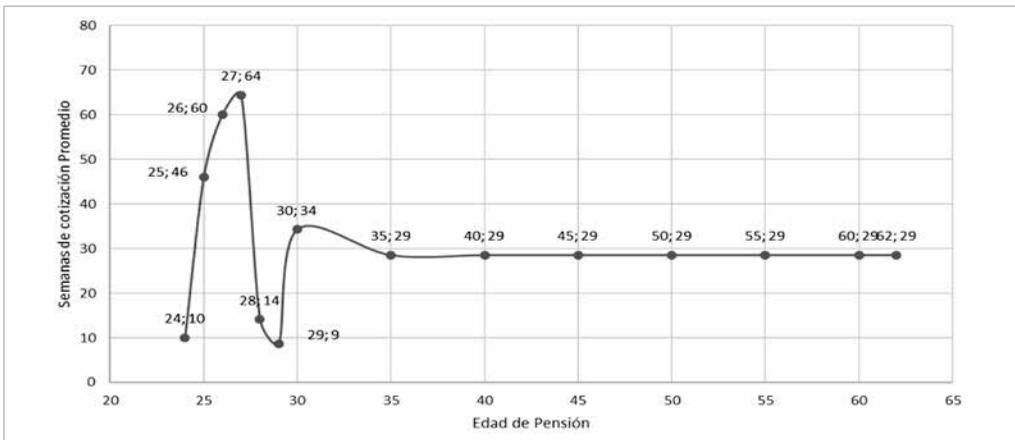


*Nota.* La figura muestra la edad a la cual cumple el requisito de semanas de cotización de acuerdo con el promedio con el cual viene cotizando hasta la fecha. En primer lugar, aparece el número de años a los cuales empezó a cotizar en el RAIS y el número de semanas acumuladas. Fuente: Propia.

Del caso estudiado se prevé una posibilidad mayor para pensionarse, aun cuando sus condiciones laborales cambien y se deje de cotizar por un tiempo, debe por lo menos tener una cotización de 6,7 meses anuales, que equivale a 29 semanas, durante 32 años más, hasta cumplir los 62 años, con una pensión de un SMLMV.

**Figura 15**

*Caso 5. Semanas Promedio de pensión a cotizar*



*Nota.* La gráfica identifica la edad de pensión y el número de semanas promedio que debe cotizar al año. Fuente: Propia.

Por último, la siguiente tabla resume lo anteriormente dicho y será utilizada para realizar el análisis final y obtener las conclusiones.

**Tabla 1**

*Resumen de las proyecciones laborales para cada caso estudiado.*

Caso	Nombre	Edad en años	Edad en años a la que inició a cotizar	Sistema	Contrato	Semanas	Tiempo desde que inició a cotizar a septiembre de 2022
1.	Dayana	25	24	RAIS	Independiente	41,51	1 año
2.	Jenifer	29	24	RAIS	Independiente	197	5 año
3.	Juan P.	30	23	RAIS	Independiente	141	7 año
4.	Diego	30	24	RAIS	Independiente	182	7 año
5.	Cristian	30	24	RAIS	Independiente	237	7 año

Caso	Promedio de cotización de meses al año	Edad en años de pensión con el promedio	Tiempo de cotización en meses para pensionarse a la edad de 57 o 62 3 años	Capital acumulado	Edad en años de pensión con el promedio de capital	IBC para pensionarse a la edad de 57 o 62 con capital	Aporte voluntario anual para pensionarse a la edad de 57 o 62 años con capital
1.	4,7	508	8,05	1'097.680	508	4'781.480	9'180.441
2.	9,06	81	7,5	9'614.539	81	5'123.155	9'836.457
3.	3,3	282	7,3	8'329.010	282	4'522.456	8'683.115
4.	5,9	132	6,9	7'519.924	132	4'676.951	8'979.746
5.	7,7	73	6,6	2'265.774	73	4'599.707	8'831.438

*Nota.* La tabla informa el resumen de los datos de cada caso con cada resultado obtenido a lo largo de la investigación. Fuente: Propia.

Con el análisis de cada uno de los factores y valores obtenidos, el resultado es que todos los trabajadores empezaron su cotización en el RAIS entre los 24 y 25 años, sobre un IBC de un SMLMV, a pesar de ello, ninguno de los casos estudiados logra pensionarse antes de la edad de 57 años para mujeres y 62 años para hombres, con el requisito de tener un capital acumulado suficiente para financiar una pensión de más de 110 % del salario mínimo en el RAIS, por lo que deben acudir a una garantía mínima de pensión, ante la cual con las cotizaciones actuales promedio, tampoco

cumplen con los requisitos de las 1150 semanas a la edad requerida según su género, a excepción el caso No. 5, quien cumple las 1.150 semanas a los 55 años antes de cumplir sus 62 años, tiempo que debe esperar o seguir cotizando.

## CONCLUSIONES

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 48, consagra como derecho constitucional la Seguridad Social, catalogando como un servicio público de carácter obligatorio, el cual de acuerdo con la interpretación conjunta de los artículos 48 y 49 de la Constitución política y el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, hecha por la Corte Constitucional Colombiana, ha llegado a ampararse como derecho fundamental. A pesar de ello, los amparos que ofrece y predica el Estado Social de Derecho, como garantista de condiciones dignas y justas en gratificación a todo el tiempo trabajado, quedan en entredicho, debido a que existe una desprotección y desigualdad frente a el acceso de los trabajadores independientes en relación con el derecho pensional.

En el departamento de Nariño, los jóvenes trabajadores no cuentan con estabilidad laboral a razón del tipo de contratación que predomina; que es a término fijo o por prestación de servicios, y por este motivo las cotizaciones al sistema de pensiones son intermitentes, lo que causa una ineficiente protección en la ancianidad para este sector de trabajadores, por tanto, es necesario reformar o realizar políticas públicas por parte del gobierno, para todos los trabajadores gocen de un amparo digno para su ancianidad.

Los afiliados (en su mayoría) que coticen sobre un SMLMV al RAIS, deberán acudir a la garantía de pensión mínima, a la cual tienen derecho y que el Gobierno Nacional les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión, en caso de cumplir los requisitos requeridos para tal fin. Conllevando a que el Estado deberá asumir la financiación con recursos propios del presupuesto Nacional generando un desequilibrio financiero, resultando ser insostenible a mediano plazo.

De los cinco casos estudiados de trabajadores independientes del departamento de Nariño, se exponen los siguientes hallazgos:

Los trabajadores jóvenes independientes que cotizan sobre un SMLMV solamente logran acumular el capital si su IBC es obtenido con unos ingresos mensuales superiores a entre 4 y 5 SMLMV para el año 2022, de lo contrario solo podrán aspirar a una pensión mínima cumpliendo el requisito de edad y semanas en el régimen privado de pensiones.

Un trabajador que cotice con 1 SMLMV o que tenga ingresos menores a 4 SMLMV no podrá pensionarse antes de la edad de 57 y 62 para mujeres y hombres respectivamente, con capital acumulado y debe cumplir con la edad y las 1.150 semanas en el RAIS.

El RAIS, en los estudios de casos reales, promete un requisito adicional que no cuenta el régimen prima media, empero es inalcanzable cumplirlo y poder pensionarse antes de la edad requerida para mujeres y hombres si los ingresos mensuales son de un salario mínimo, debe realizar aportes voluntarios de más de 9 SMLMV anualmente, junto con los aportes mensuales voluntarios de un salario mínimo mensual, o el salario u honorarios de los trabajadores deben superar los 4 SMLMV mensuales, valores que un trabajador joven en el departamento de Nariño no puede aspirar a ganar por las limitaciones de contratación, corrupción y falta de oportunidades de trabajo.

Un trabajador que inicia sus cotizaciones al fondo de pensiones privado sobre un salario mínimo, con cotizaciones intermitentes inferiores a 8 meses por año, desde la edad de 24 o 25 años, cumplirá con la edad, pero no con las 1.150 semanas necesarias para una garantía de pensión mínima.

Se recomienda implementar reformas de fondo que construyan un sistema pensional que garanticen la verdadera equidad para todos los colombianos, que impacte principalmente a los ciudadanos más vulnerables y de bajos ingresos. Así mismo, políticas públicas que aseguren una sostenibilidad del sistema.

## REFERENCIAS

- Arrieta, C. (2011). *Las reformas del sistema pensional colombiano*. Friedrich Ebert Stiftung – FESCOL– <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/08859.pdf>
- Azuero. F. (2020). *El sistema de pensiones en Colombia: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera*. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/items/da54412f-02da-43ed-9bab-d891ba51de73>
- Berstein, S., Morales, M. y Puente, A. (2015). *Rol de un Seguro de Longevidad en América Latina: Casos de Chile, Colombia, México y Perú*. Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones. [https://www.fiapinternacional.org/wp-content/uploads/2016/01/rol\\_de\\_un\\_seguro\\_de\\_longevidad\\_en\\_latam\\_casos\\_chile\\_colombia\\_mexico\\_y\\_peru\\_\\_octubre\\_2015\\_-1.pdf](https://www.fiapinternacional.org/wp-content/uploads/2016/01/rol_de_un_seguro_de_longevidad_en_latam_casos_chile_colombia_mexico_y_peru__octubre_2015_-1.pdf)
- Bonilla. R. (2001) Pensiones: En Busca de la equidad. *Cuadernos de Economía*, 20(34), 307-335. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-47722001000100017](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47722001000100017)
- Caicedo, L. (2003). Incidencia Económica de la Afiliación Obligatoria de los Trabajadores Independientes al Sistema Pensional. *Criterio Jurídico* (3), 7-33. <https://docplayer.es/16096987-Incidencia-economica-de-la-afiliacion-obligatoria-de-los-trabajadores-independientes-al-sistema-pensional.html>
- Congreso de la República de Colombia. (1985, 29 enero). Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público. [Ley 33 de 1985]. DO: 36.856.
- Congreso de la República de Colombia. (1988, 19 diciembre). Por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones. [Ley 71 de 1988]. DO: 38.624.
- Congreso de la República de Colombia. (1989, 30 de marzo). Estatuto Tributario. [Decreto 624 de 1989]. DO: 38.756
- Congreso de la República de Colombia. (1993, 23 diciembre). Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [Ley 100 de 1993]. DO: 41.148.
- Congreso de la República de Colombia. (2003, 29 de enero). Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. [Ley 797 de 2003]. DO: 45.079.
- Congreso de la República de Colombia. (2005, 22 de julio). Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política. [Acto Legislativo 01 de 2005]. DO: 45.980

- Congreso de la república de Colombia. (2008, 27 de noviembre). Por la cual se adiciona un inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un párrafo al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 60 de la Ley 797 de 2003. [Ley 1250 de 2008]. DO: 47.186
- Congreso de la República de Colombia. (2019, 25 de mayo). Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. [Ley 1955 de 2019]. DO: 50.964.
- Congreso de la República de Colombia. (2022, 22 de agosto). Por el cual se sustituye el Título 7 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con el sistema de presunción de ingresos para los trabajadores independientes por cuenta propia o con contrato diferente a prestación de servicios. [Decreto 1601 de 2022]. DO: 52.117
- Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (1993, 26 marzo). Sentencia T-116 [M.P.: Herrera, H.].
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2023). Principales indicadores del mercado laboral. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-may2023.pdf>
- Elempleo. (2022, 19 de mayo). Entre los países de la Oede Colombia fue donde más aumentó el desempleo en marzo. <https://www.eempleo.com/co/noticias/investigacion-laboral/entre-los-paises-de-la-ocde-colombia-fue-donde-mas-aumento-el-desempleo-en-marzo-6770>
- Fedesarrollo y Fundación Saldarriaga Concha. (2015). *Misión Colombia Envejece: cifras, retos y recomendaciones*. Editorial Fundación Saldarriaga Concha. <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/2724>
- González, J. y Becerra, T. (2019). Impacto del fenómeno de la brecha pensional en la vida de la población de pensionados colombianos - Caso municipio de Tuluá [Tesis de pregrado, Unidad Central del Valle del Cauca]. Repositorio Institucional UCEVA. <https://repositorio.uceva.edu.co/handle/20.500.12993/1785>
- González, M. (2022, 18 de mayo). ¿Quiénes se podrán pensionar en Colombia? *Forbes*. <https://forbes.co/2022/05/18/editors-picks/quienes-se-podran-se-pensionar-en-colombia>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2008). El matrimonio cuantitativo cualitativo: El paradigma mixto [conferencia]. 6º Congreso de Investigación en Sexología. Tabasco, México.

- International Labour Organization [ILO] (s.f.). *International Labour Standards on Social Security*. <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/social-security/lang--en/index.htm>
- Jaramillo, F. (2020, 20 abril). Reforma pensional durante la emergencia sanitaria. *Agencia de Información Laboral - AIL*. <https://ail.ens.org.co/opinion/reforma-pensional-durante-la-emergencia-sanitaria/>
- Koval, N., Priamuhina, N. & Zhmurko, I. (2020). Analysis of economic-financial experience of the world countries in the system of pension insurance. *Baltic Journal of Economic Studies*, 6(1), 1-8. <http://www.baltijapublishing.lv/index.php/issue/article/view/759/pdf>
- Molano, N. (2014). *El problema de las pensiones en Colombia* [Tesis de especialización, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional UMNG. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/12784>
- Parra, J., Arias, F., Bejarano, J., López, M., Ospina, J., Romero, J. y Sarmiento, E. (2020). Sistema pensional colombiano: Descripción, tendencias demográficas y análisis macroeconómico. *Ensayos sobre Política Económica* (96), 1-64. <https://repositorio.banrep.gov.co/handle/20.500.12134/9899>
- Pérez, S. (2016). La sostenibilidad económica del sistema pensional en Colombia. *Justicia Juris*, 12(1), 78-85. <https://doi.org/10.15665/rj.v12i1.889>
- Presidencia de la República de Colombia. (1968, 26 de diciembre). Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales. [Decreto 3135 de 1968]. DO: 32.689.
- Presidencia de la República de Colombia. (2006, 10 de noviembre). Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones. [Decreto 1833 de 2016]. DO: 50.053.
- Presidencia de la República de Colombia. (1990, 18 abril). Por el cual se aprueba el Acuerdo número 049 de febrero 1 de 1990 emanado del Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios. [Decreto 758 de 1990]. DO: 39.303.
- Ramírez, A. (2013). Informe Monográfico de la Práctica Empresarial en la Administradora de Fondo de Pensiones (PROTECCIÓN). <https://repository.cesa.edu.co/bitstream/handle/10726/521/ADM2013-00754.pdf?sequence=7&isAllowed=y>
- Steiner, R., Botero, Martínez, H., y Millán, N. (2010). *El sistema pensional en Colombia: Retos y alternativas para aumentar la cobertura*. Fedesarrollo. [https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/351/El-sistema-pensional-en-Colombia\\_Retos-y-alternativas-para-aumentar-la-cobertura-12-de-abril-2011.pdf?sequence=1](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/351/El-sistema-pensional-en-Colombia_Retos-y-alternativas-para-aumentar-la-cobertura-12-de-abril-2011.pdf?sequence=1)